

ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los préstamos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los adiantos de los préstamos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumple el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Hispano Química, S. A.» (CE-120) —Cédula de identificación fiscal número A28254902. Para el proyecto de sustitución de instalaciones de desodorización de grasas por equipos nuevos de importación, para la optimización energética del proceso. El ahorro energético será de 578 tp/año en forma de gas natural.

«Azucarera de Sevilla, S. A.» (CE-45/2). Cédula de identificación fiscal número A-28031235. Para la fábrica «Azucarera del Guadalquivir», proyecto de ahorro energético en la factoría de Jerez de la Frontera (Cádiz), por un montante de 772.000.000 de pesetas de inversión y un ahorro equivalente a 6.100 toneladas de petróleo al año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14246 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de puertas y puertas para aviones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas

materias primas y la exportación de juegos de puertas y puertas para aviones, autorizado por Orden ministerial de 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de octubre de 1983, a partir de 30 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid-8, y NIF A-08158081.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14247 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Herramientas Lite, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de hojas de sierra.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas Lite, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de hojas de sierra, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herramientas Lite, S. L.», con domicilio en Ramón Casas Naves, 9 y 10, Badalona (Barcelona), y NIF B-06247868, en el sentido de ser la P. E. de la mercancía de exportación II la de 73.40.98.5, y no la 82.02.41, que figuraba en la misma.

Se mantienen en toda su integridad los demás puntos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983), que ahora se rectifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14248 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Maboy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales, y la exportación de tejidos de fibras sintéticas y telas de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maboy, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales, y la exportación de tejidos de fibras sintéticas y telas de punto.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maboy, S. A.», con domicilio en calle Juan Cantó, 10, Alcoy (Alicante).

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres (posición estadística 56.01.13) y acrílicas (P. E. 56.01.15).

Fibras textiles artificiales discontinuas, de fibranas, sin teñir (posición estadística 56.01.21.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán las siguientes:

Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, para cortinas y visillos, de fibras textiles sintéticas (P. E. 60.01.40) y de fibranas (60.01.81.1).

Tejidos en pieza de fibras textiles sintéticas discontinuas, mezcladas con otras fibras, estampados (P. E. 56.07.46), teñidos (P. E. 56.07.47) o fabricados con hilos de varios colores (posición estadística 56.07.48).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas, contenidos en las telas y tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos con 700 gramos de fibra de las mismas naturaleza y características.